



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en la Constitución Política, Art. 300, Acto Legislativo No. 03 de 1993, Ley 617 de 2000, Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 974 de 2005 y demás normas concordantes:

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar y modificar en las funciones de la Asamblea, en el párrafo número 1 del artículo 18, el cual quedara así:

**Artículo 18. Funciones de la Asamblea.** A la Asamblea Departamental del Valle del Cauca le corresponde las funciones especiales consagradas, tanto en la Constitución Política, como en las Leyes especiales.

**Parágrafo 1:** Además en desarrollo de las Leyes vigentes le corresponde:

- A. Ejercer mediante Propositiones, Resoluciones, Actos Reglamentarios y Ordenanzas la Autonomía del departamento para su beneficio y progreso.
- B. Aprobar la programación y velar para que la distribución de los recursos del sistema General de Participaciones se aplique de conformidad a la normatividad vigente.
- C. Elegir Contralor Departamental.
- D. Autorizar las licencias, permisos, comisiones dentro o fuera del país del Contralor Departamental.
- E. Elegir su Mesa Directiva.
- F. Elegir sus comisiones permanentes
- G. Elegir al secretario General y nombrar a los demás empleados que disponga la Ley.
- H. Solicitar al Gobierno Departamental los informes que sean necesarios.
- I. Citar y requerir a los Secretarios de Despacho, a los Gerentes de Institutos Descentralizados, Directores de Departamentos Administrativos, y a cualquier servidor público del orden departamental para que concurran a las sesiones, bajo las condiciones constitucionales, legales y del reglamento interno.
- J. Proponer de conformidad con la Ley, moción de censura cuando la Corporación lo considere pertinente.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

K. Invitar a los funcionarios del orden municipal, nacional y a los representantes del sector privado para participar en los debates a que hubiere lugar.

L. Ejercer el control político administrativo sobre los Actos del Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados del Orden Departamental, de conformidad con la Ley, los Decretos y Ordenanzas para tal efecto.

M. Modificar el Reglamento Interno

N. Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar los párrafos número 1 y 3 del artículo 20 el cual quedara así:

**Artículo 20.- Composición y períodos de las Mesas Directivas.** La Mesa Directiva de la Asamblea se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General, elegidos separadamente para períodos, de un año calendario.

**Parágrafo 1:** Para el segundo, tercero y cuarto año se fijará como fecha de elección de la Mesa Directiva la última semana de sesiones del período inmediatamente anterior. Entrará en sus funciones el día dos (2) de enero posterior a su elección y se posesionarán ante el presidente saliente de la Asamblea.

**Parágrafo 2.** Las Mesas Directivas de las Comisiones permanentes tendrán períodos iguales a los de la Mesa Directiva de la Asamblea.

**Parágrafo 3:** Tratándose de Comisiones permanentes habrá un Presidente y un Vicepresidente, elegido por mayoría simple cada uno separadamente y sin que pertenezcan a la misma bancada de partido, grupo, o Movimiento Político.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adicionar a las funciones de la mesa directiva consagradas en el artículo 21 el cual quedara así:

**Artículo 21. Funciones.** Como órgano de orientación y dirección de la Asamblea, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor tanto de expedición de normas como administrativas.
- 2) Presentar el proyecto del presupuesto anual de la Asamblea y enviarlo al Gobierno Departamental para su consideración en el proyecto de Ordenanza definitiva sobre rentas y gastos del Departamento.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

- 3) Solicitar informes a los funcionarios encargados del manejo y organización administrativa de la Asamblea sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar y controlar la ejecución del Presupuesto anual de la Asamblea.
- 4) Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de cada una de las actividades encomendadas.
- 5) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
- 6) Fijar el orden del día señalando los asuntos que han de ser considerados en la sesión y el orden en que deben tratarse.
- 7) Cumplir todos los deberes que le corresponda por la naturaleza de sus funciones y cuyo desempeño le atribuye este reglamento y la Asamblea.
- 8) Autorizar las licencias, permisos, comisiones dentro o fuera del País, de los Diputados.
- 9) Autorizar cuando la Asamblea Departamental no se encuentre sesionando, las licencias, permisos, comisiones dentro o fuera del País del Contralor Departamental.
- 10) Dar le cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Diputados de las Bancadas con presencia en la Corporación.
- 11) Las demás asignadas en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Adicionar a las funciones del Secretario General en el artículo 28, el cual quedara así:

**Artículo 28. Funciones del Secretario General.** Corresponde al Secretario General de la Asamblea:

1. Asistir a todas las sesiones plenarias de la Asamblea y cuando se le requiera en las sesiones de las Comisiones.
2. Firmar, llevar y revisar las actas y Ordenanzas.
3. Participar en la orientación y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos en el área asignada.
4. Conocer, divulgar y velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

5. Propiciar el trabajo conjunto con otras áreas de la Asamblea Departamental, con entidades Departamentales, Regionales, Nacionales y organizaciones no gubernamentales, en aras del cumplimiento de la misión del área asignada.
6. Asesorar la concertación y ejecución de convenios y contratos con otras entidades gubernamentales y privadas y participar en los comités para los cuales sea designado.
7. Presentar los informes que le sean solicitados.
8. Velar por el cumplimiento de los objetivos del área asignada en concordancia con las políticas trazadas.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza en el área de desempeño del cargo.
10. Organizar todas las actividades para el proceso de ejecución presupuestal de la Corporación.
11. Organizar y atender los actos protocolarios propios de la Asamblea.
12. Llevar en forma sistematizada el archivo de la ordenanza que se produzcan en cada periodo al igual que su registro y control.
13. Hacer el seguimiento de los Proyectos de ordenanza desde su presentación hasta la sanción del Gobernador en coordinación con la Secretaria Jurídica de la Gobernación y efectuar su publicación y divulgación.
14. Organizar y custodiar los documentos que integren el archivo de la Asamblea y el de Hojas de Vida y documentos soportes de la novedad del personal de los Diputados.
15. Expedir las copias de la documentación solicitada y que reposan en el archivo de esta dependencia.
16. Atender y tramitar las citaciones expedidas por la Fiscalía y la Procuraduría, relacionadas con procesos disciplinarios y demás procesos que lo requieran.
17. Velar por la implementación y buen manejo del sistema administrativo del personal, en especial lo referente a los procesos de carrera administrativa.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por este reglamento o la Mesa Directiva.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

19. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior de la Asamblea Departamental y publicar los documentos constitutivos de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Eliminar la función del estudio de condecoraciones a la Comisión Ecológica y de Medio Ambiente, establecidas en el artículo 43, el cual quedara así:

**Artículo 43. Comisión Ecológica y del Medio Ambiente. Artículo 43. Comisión Ecológica y del Medio Ambiente.** Se encargará de estudiar y aprobar en primer debate los Proyectos de Ordenanza presentados referente a programas y planes de carácter Energético, de Ecología, Ecosistemas, medio ambiente y todo lo referente a cuencas Hidrográficas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Adicionar un párrafo a las funciones de la Comisión de ética en el artículo 45, el cual quedara así:

**Artículo 45. Comisión de Ética.** La Comisión de Ética conocerá del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Diputados, así mismo, del comportamiento Indecoroso, Irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública, y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios. La plenaria será informada acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptará, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Ley y las normas de este reglamento.

**Parágrafo:** Le corresponde a esta comisión recibir las postulaciones de los candidatos a las condecoraciones, que otorga la Asamblea y Ordenará la confección de las medallas

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Modificar con respecto al orden del día; el artículo 56, el cual quedara así:

**Artículo 56. Asuntos a considerar.** En cada sesión de la Asamblea y sus Comisiones Permanentes, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día:

1. Llamada a lista
2. Himno a la República de Colombia, cuando se trate de instalación e Himno al Valle del Cauca, cuando se trate de Sesiones Ordinarias.
3. Invocación a Dios.
4. Consideración y aprobación del acta anterior.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

5. Citación y/o votación para las mociones de censura y observación de acuerdo a la ley.
6. Votación de los Proyectos de Ordenanza cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante Proposición.
7. Objeciones del Gobernador o quien haga sus veces a los proyectos aprobados por la Asamblea e informe de las Comisiones respectivas.
8. Corrección de vicios subsanables en actos de la Asamblea cuando fuere el caso.
9. Lectura de ponencia y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular.
10. Citaciones, diferentes debates.
11. Lectura de los asuntos substanciados por la Presidencia y la mesa Directiva si lo hubiere.
12. Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de Ordenanza.
13. Lo que propongan sus miembros.

**Parágrafo 1:** En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés departamental, no rigen las reglas indicadas para el Orden del Día. Si se trata de un debate a un Secretario de despacho encabezará el Orden del Día de la sesión.

**Parágrafo 2:** El orden, del orden del día propuesto podrá modificarse a propuesta de alguno de sus miembros.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Modificar el artículo 58 sobre el tiempo para alterar el Orden del Día, el cual quedara así:

**Artículo 58. Alteración del Orden del Día.** El Orden del Día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, a propuesta de alguno de sus miembros, con las excepciones legales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Agregar un parágrafo al artículo 59, el cual quedara así:

**Artículo 59. Publicación.** El Presidente de la Asamblea y/o Presidente de las Comisiones Permanentes publicará el Orden del Día de cada sesión. Para darle cumplimiento será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la correspondiente secretaría.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**Parágrafo:** La publicación del orden del día se hará con no menos de un día de antelación de anticipación a la reunión.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Modificar el artículo 62, el cual quedara así:

**Artículo 62. Duración de las sesiones de las comisiones.** Las sesiones de las comisiones permanentes durarán hasta tres (3) horas y se celebrarán a partir de las 9:00AM en el primer minuto de la hora señalada en que reglamentariamente hayan sido convocadas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Adiciónese un nuevo artículo sobre el inicio y duración de las sesiones plenarias.

**Artículo 63. Inicio y duración de las plenarias.**

Tanto las sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias durarán hasta tres (3) horas y se celebrarán a partir de las 2:00 PM en el primer minuto de la hora señalada en que reglamentariamente hayan sido convocadas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Adiciónese un nuevo artículo sobre apertura de las sesiones en hora diferente a la señalada.

**Artículo 64** Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se podrá dar apertura de las sesiones tanto de comisiones permanentes como de plenaria ordinaria y extraordinaria después de la hora señalada en el día en que reglamentariamente hayan sido convocadas. En todo caso su duración será hasta de tres (3) horas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Modifíquese el actual Artículo 63, que para la nueva numeración será el Artículo 65.

**Artículo 65. Suspensión, receso o prórroga.** La suspensión, receso o prórroga como la declaración de sesiones permanentes, requiere aprobación de la Corporación, o de la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Adécuese las intervenciones a la Ley de bancadas en el actual artículo 80, que según la nueva numeración es el 82, el cual quedara así:

**Artículo 82. Intervenciones.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Ella se concederá, en primer lugar, al ponente para que sustente su Informe, con la proposición o razón de la citación; luego, a los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Asamblea, el tiempo podrá ampliarse hasta por diez minutos mas; luego, a los oradores en el orden que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, podrá durar más de 10 minutos. Luego podrán intervenir los servidores públicos y los voceros de las bancadas y se cerraran las intervenciones.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

Parágrafo 1: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, ni podrá intervenir dos veces sobre el mismo tema, su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2: En el trámite de las ordenanzas y actos reglamentarios, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Modifíquese el actual artículo 76, el cual pasará a ser artículo 78.

**Artículo 78.- Mayoría calificada.** Se requiere para la aprobación del reglamento de la Asamblea Departamental, y/o las modificaciones del mismo. Con los dos tercios (2/3) de los miembros.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Modificar el artículo 81, que para la nueva numeración será el Artículo 83, el cual quedara así:

**Artículo 83. Interpelaciones.** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia. La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones por orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Modificar el artículo 82, que para la nueva numeración será el Artículo 84, el cual quedara así:

**Artículo 84. Alusiones en los Debates.** Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieron alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco (5) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Diputado excediere estos límites, el Presidente le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente. Cuando la alusión afecte el decoro o dignidad de un partido o Movimiento con representación en la Asamblea, el Presidente podrá





**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

conceder al vocero de la bancada el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Modificar el artículo 161, que en la nueva numeración es el artículo 163, el cual quedara así:

**Artículo 163. Proyectos de Urgencia.** Si el proyecto de Ordenanza a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una Comisión Permanente, ésta a solicitud del Gobierno departamental, deberá darle prelación para su estudio y de ser aprobado pasarlo a segundo debate en plenaria; lo anterior en un termino no superior a tres días.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** Modificar el artículo 216, que en la nueva numeración es el artículo 219, el cual quedara así:

**Artículo 219. Reglamentación especial para la citación y el desarrollo de los Debates de Control Político:** Para el desarrollo de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos un diputado o una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.

De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2. A continuación, La Administración Departamental dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.

3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.

5. En ese punto, la Administración Departamental podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.

7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

**Parágrafo:** Aprobada la proposición de citación y el cuestionario, serán comunicados al funcionario citado con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión en que deberá ser oído.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Modificar el nombre de la sección 2º del capítulo cuarto; sobre las funciones de control, el cual quedara así:

**De las citaciones para información y moción de observación a Gerentes de Institutos Descentralizados, Directores de Departamentos Administrativos, y a cualquier servidor público del orden departamental**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Modificar el nombre de la sección 3ª del capítulo cuarto; sobre las funciones de control, el cual quedara así:

**De las citaciones a Secretarios**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Modificar el artículo 229, el cual quedara así:

**Artículo 229. Citación a Secretarios para responder a cuestionamientos para moción de censura.** La Asamblea podrá citar y requerir a los Secretarios para que concurran a las sesiones que se estimen conducentes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El citante o citantes solicitarán a la Asamblea o la Comisión respectiva escuchar al Secretario y sustentarán su petición.
2. Expondrán y explicarán el cuestionario que por escrito se someterá a la consideración del Secretario. Si la Comisión o la Asamblea aprueban la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la misma con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, acompañada del cuestionario escrito. En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión, se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá la necesidad de darle respuesta escrita dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al recibido de la citación. El Secretario deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto (5) día calendario siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Diputado o Diputados interesados en conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**Parágrafo:** La mesa directiva garantizará que los diputados tengan la respuesta por escrito a las preguntas deberá realizarse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de cumplirse la citación.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** Modificar el artículo 230, el cual quedara así:

**Artículo 230. Excusa de una Citación.** Citado un Secretario sólo dejará de concurrir si mediare excusa justificada y aceptada previamente por la Asamblea. De actuarse de otra manera, podrá proponerse moción de observación y/o moción de censura de acuerdo a lo establecido por la Ley.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Modificar el artículo 232, el cual quedara así:

**ARTICULO 232 Conclusión del Debate.** El debate concluirá con una proposición aprobada por la Plenaria declarando satisfactorias las explicaciones, en el caso contrario de no satisfacer las explicaciones, la Asamblea por proposición aprobada por mínimo la tercera parte de los miembros que componen la corporación; podrán formular moción de censura. La votación se hará entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedara separado de su cargo. Si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven nuevos hechos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Adicionar un nuevo capítulo al Acto Reglamentario No. 02 de 2004, Por el cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Valle Del Cauca el cual se ubicará como capítulo octavo, desplazando la numeración, el cual quedara así:

**CAPITULO 8º**  
**DE LA ASAMBLEA Y LAS BANCADAS.**

**Artículo 274.- Definición:** Los miembros de la Corporación elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada.

Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

**Parágrafo:** Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior de la Asamblea Departamental.



**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**Artículo 275.- Constitución:** Las Bancadas de la Asamblea Departamental deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Diputados pertenecientes a un mismo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación por escrito en la que determinen los nombres y apellidos de los Diputados que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma.

**Artículo 276.- Facultades de las Bancadas:** Sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del presente reglamento se les confiere de manera individual a los diputados, las Bancadas constituidas en la Asamblea del Valle del Cauca tendrán las siguientes facultades:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias de la Asamblea.
3. Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de ordenanza.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y en bloque.
7. Solicitar verificaciones de quórum.
8. Postular Candidatos.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Eliminar el actual artículo 279

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Vigencia de este Reglamento.** Este Acto Reglamentario rige desde su aprobación y publicación en la Gaceta Departamental, modifica el Acto Reglamentario No. 02 de 2004, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil ocho (2008)

**JUAN CARLOS SALAZAR URIBE**  
Presidente

**HEGNY BON LENIS**  
Secretaría General

**C E R T I F I C A C I O N :**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,**



*Asamblea Departamental del Valle del Cauca*  
*Secretaria General*

**ACTO REGLAMENTARIO No. 04 DE 2008**  
**(Julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO No. 02 DE 2004, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**C E R T I F I C A :**

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 325 del 02 de enero de 2008, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

**PRIMER DEBATE**  
**SEGUNDO DEBATE**

Febrero 28 de 2008

Julio 22 de 2008

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil ocho 2008.

**HEGNY BON LENIS**  
Secretaria General

Revisó LORENA GAVIRIA HOYOS, Asesora Jurídica

Digitó Ana Adela I.